

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000149471

Bogotá, 06 de mayo de 2026

Señores:

MARÍA ELIZABETH VÉLEZ ROSERO Y FABIO DE LA CADENA

Calles Jorge Icaza y Benjamín Carreón barrio La Armenia en la ciudad de Quito - Ecuador

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765043366 (Para consultas cite este número)

Respetados Señores,

En atención a la solicitud de fecha 17 de abril de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) *representa a la progenitora de los menores de edad, requiere saber que se necesita para que los dos menores de edad que puedan viajar a Madrid - España, saliendo desde Colombia, no se ha podido hacer de manera notarial, ya que el padre tiene antecedentes de violencia intrafamiliar, migración le dijo que se comuniquen con ICBF, además cuentan con las medidas de protección hacia el señor. Comenta que los menores de edad están reconocidos legalmente por el padre, se sabe que el señor, de nacionalidad ecuatoriana, al parecer está en Europa, no se tiene datos para citar al señor y no quiere saber de la señora y los niños, los niños nacieron en Ecuador, pero la madre nació en Colombia y por ende tienen la doble nacionalidad, pretenden salir con el pasaporte colombiano, viaje turístico con fecha estimada del 22 julio - 29 de julio. Indica que se acercó a migración, pero se le dijo que el proceso debía ser con la corte suprema de justicia o en su defecto con ICBF. (...)*"

Señor De La Cadena, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: cuando un menor de edad colombiano pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre que no viaja con él o si desea salir con un tercero independientemente de cuál sea la razón para ello, deberá contar con la autorización de ambos padres como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad (Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006).

www.icbf.gov.co



No obstante, teniendo en cuenta que el lugar de residencia habitual de los niños es en Ecuador, es conveniente precisar varios aspectos relevantes.

Es importante aclarar que la Ley 1878 de 2018 en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, establece que los menores de edad residentes en el exterior por un tiempo igual o superior a un año, y que vayan a salir de Colombia con uno de sus progenitores, no requerirán autorización cuando vayan a volver a su país de residencia habitual.

En ese marco, es pertinente señalar que, cuando se pretende hacer uso de esta ley, uno de los aspectos importantes es la fijación de la custodia del menor de edad, a favor del progenitor con quien va a viajar el niño. Así mismo, su aplicación se relaciona especialmente con situaciones en las que se busca el retorno al país de residencia habitual.

En el caso en particular, si la intención fuese retornar al país de residencia habitual del menor de edad, esto es, Ecuador, eventualmente podría analizarse la aplicación de las medidas previstas en la Ley 1878 de 2018, no obstante, la situación expuesta no corresponde a un retorno al lugar de residencia habitual, sino a la intención de realizar un viaje desde Colombia hacia un tercer país (España), luego de un ingreso de carácter temporal. Por lo tanto, no se configura la aplicación de la Ley 1878 de 2018.

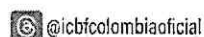
Ahora bien, en relación con la salida del menor de edad desde Colombia hacia el exterior, la normativa colombiana vigente exige la autorización del progenitor que no va a viajar para permitir la salida del país, independientemente de cuál sea la razón para ello, y es en esencia el ejercicio de la representación legal que es una figura derivada de la patria potestad.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, al desconocer datos de ubicación y de contacto del progenitor, el defensor de familia puede otorgar el permiso en situaciones específicas, por ejemplo, cuando uno de los padres se encuentra ausente y no puede manifestar su asentimiento, o no está en condiciones de hacerlo, o se desconoce su paradero, por lo tanto, deberá acudir ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

La autorización del Defensor de Familia para la salida del país de un niño, niña o adolescente se sujetará a las siguientes reglas:

La solicitud podrá ser realizada por la persona que tiene el cuidado de los niños, deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de

www.icbf.gov.co



nacimiento y la prueba de los hechos alegados. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará las citaciones y/o notificaciones que corresponda, practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Es de aclarar que de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaria de Familia. (Art. 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia).

En ese orden de ideas, para gestionar el trámite será necesario acudir al centro zonal más cercano al lugar donde se hospedarán los menores de edad en Colombia, debido a que el proceso será adelantado por el Defensor del Familia del Centro Zonal del ICBF o en caso no de contar con punto físico del Instituto allí, podrán acercarse a la Comisaria del Familia del municipio para que se realice el trámite que se explicó anteriormente y se pueda obtener la autorización para el viaje fuera del territorio colombiano.

Es importante tener en cuenta que, la normatividad mencionada anteriormente aplica exclusivamente para efectos de salida de Colombia, por tanto, para la salida de otros países, deberá sujetarse a las disposiciones migratorias correspondientes de cada país.

Finalmente, si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00

www.icbf.gov.co



am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Karen Dayana Chinchilla / Revisó: Angie Díaz

Hoy se fija al 07 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co